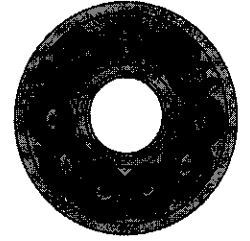


Anexo: Archivo electrónico



**PARTIDO QUERÉTARO
INDEPENDIENTE**

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de marzo de 2019
Asunto: Se presenta iniciativa

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIPUTADA MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Querétaro Independiente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE EXHORTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, A DAR CUMPLIMIENTO CON LO RELATIVO A LA ESTRATEGIA Y EL PLAN ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en el Estado de Querétaro, siempre hemos estado comprometidos con la transparencia y la rendición de cuentas en todos los rubros, ejemplo de ello es que desde el año 2015 se aprobó por el constituyente local la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Querétaro. En dicho instrumento, se establecieron las bases generales, principios y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados al cumplimiento de la referida Ley.

Pero previo a ello, ya se había establecido dentro de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, en el artículo 66, que “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los sujetos de la Ley, se sujetaría a, entre otras disposiciones que debería contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunciara la leyenda: “Esta (obra, programa o acción)

es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

2. Que en atención a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su párrafo octavo, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

3. Que de acuerdo a ello, el Legislador Federal tuvo a bien aprobar, en fecha 25 de abril de 2018, la Ley General de Comunicación, misma que se publicó el 11 de mayo de la misma anualidad y en cuyo contenido se prevé, como objeto de la misma, establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

En ese sentido, el mismo ordenamiento señala, en su artículo 3, que son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.

Como puede observarse, del texto Constitucional federal y del propio texto de la Ley General se desprende que, tanto los Poderes del Estado de Querétaro, pero además también los órganos constitucionalmente autónomos en el Estado de Querétaro, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público en el Estado, están comprendidos como entes obligados, por tanto, deben cumplir puntualmente las disposiciones que dicha Ley establece.



**PARTIDO QUERÉTARO
INDEPENDIENTE**

4. Que, si bien es cierto que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero Transitorio de la Ley General señalada en el párrafo precedente, dicha legislación entró en vigor el 1o. de enero de 2019, sin perjuicio de lo previsto en los demás transitorios del citado ordenamiento.

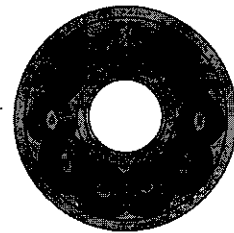
Además, observantes de lo mandatado y ante una interpretación integral de la norma, fue considerado y atendido el diverso Artículo Tercero Transitorio de la Ley general en cita, el cual establece la obligación a cargo del Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México de armonizar su legislación, de acuerdo a lo contemplado en la Ley General, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su publicación.

5. Que conscientes de lo mandatado por el legislador federal, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante esta Legislatura, diversa iniciativa que reformaba su Ley Orgánica, misma que fue debidamente procesada de acuerdo al trámite legislativo correspondiente y fue aprobada por esta Soberanía en fecha 23 de agosto de 2018 y publicada en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 3 de octubre de 2018.

Con dicha reforma se incorporó un Capítulo Cuarto al Título Quinto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y, en segundo plano, se reformó y adicionó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer los mecanismos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos establecidos en la Ley General multicitada, así como de precisar, por cuanto ve a la estructura administrativa estatal, las instancias a cuyo cargo se encontrará el desempeño de las funciones inherentes a la materia de comunicación social.

A través de dicha reforma se eliminó lo que establecía el anteriormente citado artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos a efecto de que no se empataran competencias ni se duplicaran entes reguladores, quedando así el texto legal, apegado a las disposiciones que marca la Ley General de Comunicación Social.

6. Que actualmente la Ley General multicitada refiere diversas tareas para los sujetos obligados, de acuerdo a la Ley General, dentro de las que destacan:



- ✓ Elaborar una Estrategia Anual de Comunicación Social, para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.
- ✓ Elaborar un Programa Anual de Comunicación Social.
- ✓ Presentar su Estrategia y Programa anual correspondiente y enviarla a la Secretaría Administradora, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, en la primera quincena de enero de cada año, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas.
- ✓ Elaborar el Programa Anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia anual.

7. Que como puede observarse, son diversas las obligaciones que se deben atender de acuerdo a la Ley General de Comunicación Social, en ese sentido, esta Legislatura debe considerar oportuno exhortar a los sujetos obligados por la Ley señalada, a que cumplan en tiempo y forma con lo encomendado, a efecto de no incurrir en omisiones que posteriormente puedan generar consecuencias más graves, es decir, a que presenten en tiempo y forma la Estrategia Anual de Comunicación Social, así como el Programa anual de Comunicación Social.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE EXHORTA A LOS SUJETOS OBLIGADOS, A DAR CUMPLIMIENTO CON LO RELATIVO A LA ESTRATEGIA Y EL PLAN ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo Único. De conformidad con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, tanto en su articulado, como en las disposiciones transitorias, se exhorta a todos los sujetos obligados a efecto de que cumplan puntualmente



con la emisión de la Estrategia Anual de Comunicación Social, así como con la emisión y presentación del Plan Anual de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase a los diversos entes para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

ATENTAMENTE
FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO QUERÉTARO INDEPENDIENTE
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIP. MA. CONCEPCIÓN HERERA MARTÍNEZ
COORDINADORA